



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 423

Radicación: 76001-40-03-030-2017-00687-00
Tipo de Proceso: DIVISORIO
Demandante: ALEJANDRA LOAIZA VERDUGO CC. 1.107.516.996
Demandado: BLANCA DEL CARMEN TORRES CC. 38.440.410

Estando el presente asunto para elaborar por secretaría el aviso de remate, se evidencia que en el auto que fijó nuevamente fecha para tal diligencia, no fueron incluidos los datos del bien tales como avalúo, ubicación, matrícula inmobiliaria, entre otros; razón por la cual se torna necesario adicionar el auto Nro.289 calendado 16 de febrero de la corriente anualidad, notificado por estado el 19 del mismo mes y año.

En consecuencia de lo anterior el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la expedición del aviso de remate.

SEGUNDO: Adicionar el auto Nro. 289 del 16 de febrero de 2024 notificado por estado el 19 de febrero de 2024, señalando la información de los bienes inmuebles a rematar así:

Se trata de la casa Nro.9 del Conjunto Residencial Los Adoquines de Camino Real, ubicada en la carrera 49 Nro. 9 B-79 de Santiago de Cali, identificada con número de matrícula inmobiliaria 370-282758 avaluada en la suma de \$242.689.896= m/cte, y del parqueadero Nro. 9 ubicado en el Conjunto Residencial Los Adoquines de Camino Real, carrera 49 Nro. 9 B-79 de Santiago de Cali, identificado con número de matrícula inmobiliaria 370-282694 avaluado en la suma de \$17.704.573= m/cte; para un total de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$260.394.468=) m/cte suma sobre la cual se iniciará la postura conforme a lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso.

La licitación comenzará a las 10 a.m. del día 8 de abril de 2024 y se cerrará transcurrida una hora, será postura admisible la que cubra el 100% del valor total del avalúo dado a los bienes a rematar (\$260.394.468=) y postor hábil aquel que previamente consigne el 40% del valor del avalúo en la cuenta Nro. 760012041030 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, quienes deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas en la audiencia de remate.

TERCERO: Tener como base de la licitación la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$260.394.468=).

CUARTO: Expedir por secretaría el aviso de remate y hacer entrega de éste a la parte demandante para que tal y como lo estipula el artículo 450 del C.G.P. efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación en la ciudad, con una antelación que no sea inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate, y adjunte con las publicaciones los certificados de tradición de los bienes a rematar, expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



La diligencia de remate se tramitará bajo los postulados del artículo 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4519223d331b8c931aa47bdec2c9418d6a541e7ad47da7e50125770c00403444**

Documento generado en 23/02/2024 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 2450

Radicación: 76001-40-03-030-2017-00723-00
Tipo de Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: ARY GUZMAN. C.C. N° 4.641.824.
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE SADY VALLEJO MURILLO (Q.E.P.D.). C.C. N° 6.375.305 y demás personas inciertas e indeterminadas.
Tramite a resolver: FIJAR FECHA Y HORA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

En escrito visible a Archivo 62 del Cuaderno Principal, la doctora LUISA FERNANDA ANGULO AGUDELO, obrando en su condición de curadora ad-litem de los herederos inciertos e indeterminados del señor JOSE SADY VALLEJO MURILLO y demás personas inciertas e indeterminadas, ha presentado contestación a la demanda, dentro de la cual se evidencia que no propuso medios exceptivos ni tampoco solicitó pruebas con la contestación, quedando surtidas las etapas concernientes a la integración de la litis con el extremo procesal demandado.

Bajo ese panorama, valga aclarar que el presente proceso, si bien es de mínima cuantía y era procedente realizar las actuaciones a la luz de los postulados del artículo 392 del Proceso, es decir audiencia concentrada, lo cierto es que en audiencia pública llevada a cabo el 14 de noviembre de 2019, se surtieron las etapas previstas para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, tal como se desprende del acta de audiencia visible a folio 187 del Archivo 01, quedando pendiente únicamente llevar a cabo la etapa de instrucción y juzgamiento conforme al canon 373 ibídem.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: FIJAR COMO FECHA Y HORA para efectos de llevar a cabo la audiencia **de instrucción y juzgamiento** de que trata el Artículo **373** del Código General del Proceso, dentro del presente proceso, para el día **miércoles 03 de abril de 2024, a las 10:00 am**, con la prevención a las partes las consecuencias de la inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. De igual manera se informa a las partes que la audiencia se realizará a través de los mecanismos **virtuales** dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura. De manera previa, por Secretaría se comunicará a las partes las pautas para ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8603b8f1963c6ee3ca75760947d82b5d2dfd82abfb34cbae66cbdfcb5d097a**

Documento generado en 23/02/2024 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 391

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00024-00
Tipo de Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Solicitante: LUISA JIMENA AVELLANEDA DIAZ C.C. 38.985.965

Correspondió por reparto conocer la presente acción instaurada por intermedio de apoderada judicial, una vez realizado el estudio preliminar respectivo observa el despacho que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así como también los contemplados en el artículo 577 y 578 ibidem, por lo que se procederá con la admisión.

En virtud del principio de economía procesal, el Despacho procederá a agotar las instancias establecidas en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, esto es, decretar las pruebas que se consideren necesarias y pertinentes.

En ese orden, se evidencia que junto con la solicitud fueron allegadas una serie de pruebas documentales las cuales será tenidas en cuenta.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el presente trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA instaurado por la señora LUISA JIMENA AVELLANEDA DIAZ identificada con C.C. Nro.38.985.965, para corrección de Registro Civil de nacimiento.
- 2.- Impartir al presente asunto el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria en razón de su especialidad, conforme a lo establecido en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.- Señalar el día **lunes 15 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia integral de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.
- 4.- DECRETAR como pruebas dentro del presente proceso las siguientes:

DOCUMENTALES:

Dese el valor probatorio a que hubiere lugar, a los documentos que fueron aportados junto con el escrito de la demanda por la señora Luisa Jimena Avellaneda Diaz a través de su abogada.

PRUEBAS DE OFICIO:

· Oficiase a la Registraduría Distrital de Bogotá – D.C. para que remita con destino a este proceso copia del documento antecedente que sirvió para sentar el registro civil de nacimiento de la señora Luisa Jimena Avellaneda Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.985.965. Por secretaría oficiase y remítase a la dirección electrónica notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co, con copia a los correo de la abogada y su mandante colombiavargasm@hotmail.com, xavellaneda1@gmail.com.

· Citar a la solicitante Luisa Jimena Avellaneda Diaz, con el fin de que comparezca el día señalado para llevar a cabo la audiencia aquí programada, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el despacho sobre los hechos de la demanda la cual se realizará de manera virtual por el aplicativo LifeSize, mediante el link que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda.

Se previene a las partes para que concurran oportunamente a la misma a efecto de absolver interrogatorio que le formulará el Despacho.

Se requiere a las partes y apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma LifeSize en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse con 5 minutos mínimo de antelación a la hora señalada.

En caso de no contar con equipo para conexión a la audiencia, se les requiere para que informen con una antelación mínima de 10 días, a efectos de coordinar la asignación de una sala con la oficina de sistemas, desde la cual, la parte pueda realizar su conexión.

Por secretaría realícense las gestiones necesarias para el alistamiento y celebración de la audiencia virtual y envíense a las partes con no menos de una semana de antelación los links correspondientes para ingresar a la audiencia virtual aquí señalada.

5.- Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada COLOMBIA VARGAS MENDOZA, identificada con C.C. Nro. 31.279.420 y TP. Nro. 27.809, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme a las voces y fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0c74525c2afb1149e29e5fec81141a19dbdba96e042e4873399e97f3363841**

Documento generado en 23/02/2024 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 436

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00028-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: LEARNING SYSTEM INC S.A.S. Nit.:901.717.628-1
Demandada: LINA MAGALLI PLAZAS GUTIERREZ CC. 36.307.381

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y al efectuar un análisis preliminar se observan las siguientes falencias:

→ El poder no proviene del correo del poderdante, tal y como lo señala el inciso tercero del artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

→ En el acápite de notificaciones no se cumple con lo mandado en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, pues no se indicó la dirección física donde la demandada podrá ser notificada.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Una vez allegado el nuevo poder con la corrección anotada, se procederá a reconocer personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f35e694638c991555f741d80ba2abc9cef594460fea54eafb8c54a50a7d7657**

Documento generado en 23/02/2024 05:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 439

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00033-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE VIZCAYA P.H.
Nit.:900.364.275-5
Demandada: NILCE FIERRO VERGARA CC. 30.743.542

Revisada la presente demanda se observa que el lugar indicado para que la demandada reciba notificaciones, es la Carrera 1 Bis # 59-21/31 apartamento H-101 del Conjunto Multifamiliar Bosques de Vizcaya de la ciudad de Cali; dirección que se encuentra ubicada en la **Comuna 5** de esta ciudad.

Por lo anterior, se ordenará remitir el presente asunto a la oficina de reparto para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (10º); juzgados que conforme a las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, son los competentes para avocar el conocimiento de la misma, por tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REMITIR de manera inmediata la presente demanda de única instancia a la oficina de administración judicial - sección reparto, a fin de que la misma sea repartida al Juzgado 10º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad; por ser el competente para la Comuna 5, lugar donde se ubica la dirección donde reside y recibirá notificaciones la demandada - Carrera 1 Bis # 59-21-.

2.- PREVIAMENTE a lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:
Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bad441e859e18626b97b4fb5a4c512a6b9c564e34d51a0dfd0b27b2ea96da6e**

Documento generado en 23/02/2024 05:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 441

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00079-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit.:860.002.964-4
Demandado: YHOJAN SEBASTIAN MUÑOZ NAVIA C.C. 1.005.877.926

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y al efectuar un análisis preliminar se observan las siguientes falencias:

→ El poder no cumple con lo reglado en el 2º inciso del artículo 74 del Código General del Proceso el cual reza: “*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento*” (...) Subraya el despacho

Así las cosas, deberá el poderdante conferir nuevamente poder indicando a quien se dirige, pues el poder allegado con la demanda solo enuncia “*Señor JUEZ E.S.D.*”.

→ En el acápite de notificaciones la dirección donde se ubica el demandado no fue encontrada en la página web Lupap Cali, es decir calle 72Sur # 28-80 de Cali, razón por la cual se requiere que la parte actora corrija dicha dirección, o

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Una vez allegado el nuevo poder con la corrección anotada, se procederá a reconocer personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Paulo Andres Zarama Benavides

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbb8561c4074a1481f7b56166fe14d9563e345708cb208a42f2962bdbbcb6a2**

Documento generado en 23/02/2024 05:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto # 437

Radicación: 76001-40-03-030-2024-00081-00
Tipo de Proceso: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S. Nit.:900.028.205-1
Demandado: Sociedad ORGANIZACION SORRENTO & HOTELES S.A.S
Nit.:900.954.672-8

Estando a despacho para revisar la demanda citada en referencia de este auto, la abogada de la parte actora allegó solicitud que obra en el archivo 003 del expediente electrónico, donde se informa la entrega del bien inmueble sobre el cual se solicitaba la restitución; por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, que dice: (...) *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”* (...)

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por DESISTIDAS LAS PRETENSIONES de esta demanda conforme a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el presente asunto previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZAMARA BENAVIDES
Juez

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides

Juez

Juzgado Municipal

Civil 30

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a418ddf9c1bf06790ac76f069e052ae771b0f6fe86717c965ee38fe30a0f09c

Documento generado en 23/02/2024 05:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>